



PAR-001053-23 Oficio No. 2002/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

## INVESTIGACIONES GRALES S.A PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. INVESTIGACIONES GRALES S.A en fecha 25-veinticinco de agosto de 2023-dos mil veintitrés, para la PODA de 04-cuatro árbol(es) ubicado(s) en la calle SAN JERÓNIMO, No. 769, EN LA COLONIA SAN JERÓNIMO, con el número de expediente catastral 22-086-015, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 13-trece de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 04-cuatro árbol(es) de la siguiente especie(s): 01-UN AGUACATE con un diámetro de 21cm; 01-UNA ANACUA con un diámetro de 80cm; 01-UN FRESNO con un diámetro de 20cm Y 01-UN NOGAL con un diámetro de 24cm, que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR, se observa arbolado en buenas condiciones fitosanitarias con un crecimiento de copa natural, por lo cual se autoriza la PODA POR MANTENIMIENTO de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

- 1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
- 3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
- 4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
- 5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
- 8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.





PAR-001053-23 Oficio No. 2002/23-DGDV-SEDUSO

**ASUNTO: PERMISO DE PODA** 

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, , artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB MASGH RRM

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instruc quien dijo ser		y se identificó con	; siendo las _/ ? · 4/6_horas
del día 17 del mes 0(106re	del año 202 <u>3</u> -dos mil_	veining.	
EL C. NOTIFIÇADOR:	_	EL C. NOTIFICADO:	for a serious single si
NOMBRE: Jesos Alonso Solo	zer Gurcia	NOMBRE:	<del></del>
CREDENCIAL No. / 113687		<b>IDENTIFICACION</b>	
FIRMA:		FIRMA	
		0.0000000000000000000000000000000000000	ay afina gig ya 42

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.





PAR-001053-23 Oficio No. 2002/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## INVESTIGACIONES GRALES S.A P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. INVESTIGACIONES GRALES S.A en fecha 25-veinticinco de agosto del 2023-dos mil veintitrés, para el DERRIBO de 31-treinta y un árbol(es) ubicado(s) en la calle SAN JERÓNIMO, No. 769, EN LA COLONIA SAN JERÓNIMO, con el número de expediente catastral 22-086-015 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 13-trece de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 31-treinta y un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 09-NUEVE AGUACATES con diámetros de 21cm, 33cm, 25cm, 22cm, 38cm, 18cm, 20cm, 24cm, 27cm; 05-CINCO CIPRÉS con diámetros de 12cm, 10cm, 12cm, 20cm, 20cm; 01-UN CÍTRICO con un diámetro de 13cm; 03-TRES FRESNOS con diámetros de 40cm, 36cm, 26cm; 01-UNA MORA con un diámetro de 43cm; 01-UN NÍSPERO con diámetro de 12cm; 07-SIETE NOGALES con diámetros de 60cm, 34cm, 28cm, 23cm, 13cm, 17cm, 35cm; 01-UN PINO con un diámetro de 43cm y 03-TRES TRUENOS con un diámetro de 21cm 22cm, 20cm, que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, se observa arbolado, el cual presenta severos daños en fuste y base del mismo además de encontrarse algunos de éstos, muertos en pie, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: ENFERMOS y SECOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de <u>06-SEIS NOGALES</u>, <u>04-CUATRO AGUACATES</u>, <u>02-DOS TRUENOS</u>, <u>04-CUATRO CIPRÉS Y 01-UN CÍTRICO (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 14-CATORCE árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco medidos a 01.20m-un metro con veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx





PAR-001053-23 Oficio No. 2002/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Profección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

## MONTERREY, NUEVO LEÓN, À 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASGN RRM

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una pers		, 1.1. 17.7 <i>(th</i> 1
quien dijo ser a pode rada	y se identificó con / N t	; siendo las 17:44 horas
del día 12 del mes 0 c 1 s bre del año 202 3-dos mil	ventures.	
EL C. NOTIFIÇADOR:	ELC. NOTIFICADO	r-m ybyfaliwn chaugh. V
NOMBRE: Jesus Alonso Salazal (zercio	NOMBRE:	
CREDENCIAL No. 1136 S.7	IDENTIFICACIÓN	-
FIRMA:	FIRMA	Control of the Contro
W. 1.1 - O	CD 64000 Montagney Nugyo Fran	

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx